

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NÚM. 4.057.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1902.—Linares.—Señor.....

Relacion que se cita.

Soldado Manuel Gonzalez Blanco.
Sargento Basilio Gil Britos.
Soldado Clemente Yagüe Galdón.
Cabo Francisco Cid Claudio.

Soldado Francisco Barceló Pérez.

Idem Francisco Eugenio Bravo.

Idem Francisco García Rubio.

Idem Francisco Lopez Simarro.

Idem Felipe Sanz Gomara.

Idem Fernando Latorre Puch.

Idem Gregorio Berrocal Nevado.

Idem Inocencio Rivas Martínez.

Idem José López del Rosario.

Idem José Quintar Rivas.

Idem José Broto San Prieto.

Idem Jose Vidal Juan.

Idem José González Pajarín.

Idem Juan Constan Adrián.

Idem Julian Resaco Burgue.

Idem Luis Faceda Plá.

Idem Luis Vaca Sánchez.

Idem Manuel García Aguado.

Idem Manuel Barreda Velasco.

Cabo Manuel González González.

Soldado Manuel Manzano Borrero.

Idem Marcelino Ortega Rubio.

Idem Marcelino Lozano Prado.

Idem Nicanor Solana Hurtado.

Idem Pedro Monterola Leli.

Idem Policarpo Morales Pavón.

Idem Primo Expósito.

Idem Plácido Mañanez Carrasco.

Idem Miguel Guerra García.

Idem Rafael Manzanar Calvo.

Idem Ramón Lobato Mauricio.

Idem Saturnino González García.

Idem Saturnino Palonino Esteban.

Idem Toribio Santamaria Expósito.

Idem Valentín Recio Pérez.

Idem Bartolomé Paredes García.

Idem Cipriano Pozo Mingallón.

Idem Jaime Benjamín Beltrán.

Idem Jesús Sanchez Ruiz.

Idem José Tello Bossi.

Idem Miguel Soriano Ibañez.

Idem Manuel González Díaz.

Artillero Juan Barrios Suárez.

Idem Victoriano López Hernández.

Primer Teniente D. José Gil Alfonso.

Tramonta Mariano Lladós Pouza.

Soldado Francisco Altarriba Teñeidor.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.

NÚM. 4.058.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de Aragón, y transmitida á este Ministerio en 24 de Septiembre último, relativa á la forma en que ha de sortearse á un prófugo indultado con posterioridad al sorteo supletorio que se verificó el primer domingo de Julio anterior, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio próximo pasado:

Considerando fundadas las observaciones del Capitán general de Aragón, así como que se encuentra ya próximo el sorteo de 1903, y que la práctica de sorteos supletorios por lo molesta y complicada debe evitarse todo lo posible, reduciéndola á los casos en que sea absolutamente necesario, especialmente á aquellos en que de no efectuarse quedaría alterado el total de mozos alistados en su Ayuntamiento; y

Considerando que el Real decreto de 20 de Junio último contiene reglas para el sorteo é in-

corporación á filas de los mozos acogidos á sus beneficios, que por analogía pueden aplicarse á los indultados en virtud de decretos anteriores que aun no hayan llenado, por cualquier circunstancia, esas formalidades; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En virtud de los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897, ó por otras causas, no hayan sido comprendidos en ningún sorteo general ni sujetos después á otro supletorio, lo serán, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, en el próximo alistamiento y sorteo de 1903.

2.º Se exceptúa de esta disposición á aquellos mozos á quienes habiéndoseles aplicado la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, se les haya colocado en cabeza de lista en cualquiera de los reemplazos de 1901 ó 1902, los cuales sufrirán un sorteo supletorio, caso de que por indultarseles de dicha penalidad deban cesar de figurar en cabeza de lista y ocupar el puesto que la suerte les designe.

3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento quedan facultadas para señalar las fechas de dichos sorteos supletorios, bien en toda la provincia, bien para cada pueblo, según las circunstancias y el número de mozos que deban ser comprendidos en ellos, procurando se efectúe en el plazo más breve posible.

4.º Para los demás no alistados se observará lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 20 de Junio último; y

5.º Los prófugos sorteados ya á quienes se concedió el indulto,



con arreglo á los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901, y que por cualquier motivo no se hayan incorporado al reemplazo correspondiente, lo serán como los acogidos al de 20 y 26 de Julio próximo pasado, al corriente reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1902.—*Moret*.—Sr. Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de Huesca.

Núm. 4.059.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la explotacion de una cantera de piedra silícea en el monte «Poblet» (Tarragona); y

Visto el informe emitido por el Consejo forestal.

Considerando que posteriormente, y de acuerdo con este Cuerpo consultivo, se ha dictado el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que regula la forma y requisitos que se deben cumplir para las autorizaciones de ocupacion de terrenos de montes de utilidad pública con motivo de las concesiones mineras:

Considerando que es de la mayor importancia resolver cómo se han de concertar los derechos de los propietarios de fincas, los pueblos y el Estado, en lo que toca á sus montes, á quienes las leyes mismas de minería y la legislacion forestal atribuyen la propiedad de las sustancias minerales de la primera Seccion, con los derechos de los registradores de minas que pueden adquirir pertenencias sobre las canteras mismas, por razón de contener éstas en mayor ó menor cantidad sustancias minerales de las clases 2.^a y 3.^a, y como tales, denunciabiles:

Considerando que si bien entra de lleno en las facultades de los Ingenieros de Montes el formular las propuestas de aprovechamientos de las piedras y tierras de la seccion 1.^a que en los montes de utilidad pública se encuentran, es conveniente, para evitar cuestiones entre dos organismos de la Administracion, el que previamente se pongan ambos de acuerdo cuando aquellos disfrutes puedan afectar á minas demarcadas en los montes catalogados, del mismo modo que en lo que se relaciona con los expedientes de concesion de minas en dichos montes cuando tal concesion pueda llevar consigo necesidad de ocupar terrenos de aquéllos; y

Considerando que los Ingenie-

ros del distrito forestal de Castellón-Tarragona han cumplido sus deberes, denunciando y procurando el castigo de usurpaciones de suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo forestal, se ha servido disponer:

1.^o Que en punto á concesiones mineras que puedan exigir un día ocupaciones de terrenos é imposicion de servidumbres, se atengan los Gobernadores é Ingenieros de Minas y Montes á lo prevenido en el Real decreto 10 de Octubre de 1902.

2.^o Que si bien los Ingenieros de Montes son los competentes para formular las propuestas de aprovechamientos de las tierras y piedras de la seccion primera que en los montes de utilidad pública se encuentren, oigan previamente por medio de los Gobernadores el parecer de los Ingenieros de Minas cuando aquellos aprovechamientos puedan afectar á minas demarcadas en los expresados montes.

3.^o Que en los expedientes de concesion de minas en los referidos montes, que puedan llevar consigo necesidad de ocupacion de terrenos, y sin perjuicio de las facultades que á los Ingenieros de Montes les confiere el Real decreto de 10 de Octubre último, se les invite por los Ingenieros de Minas, al tiempo de hacerse por ellos las demarcaciones, para que en cuanto lo crean conveniente reconozcan el estado de la superficie y del suelo para los fines ulteriores de ocupacion de éste y daños que se puedan originar.

4.^o Que se manifieste á los Ingenieros del Distrito forestal de Castellón Tarragona que estuvieron en su lugar denunciando y procurando el castigo de usurpaciones del suelo y alteraciones de la superficie no autorizadas en las pertenencias mineras de «Poblet», como encargados de la policía y vigilancia de los montes de utilidad pública, conforme á la legislacion forestal vigente; y

5.^o Que de común acuerdo el Consejo de Minería y el Forestal propongan las disposiciones que entiendan deben dictarse para asegurar los derechos del aprovechamiento común ó del dueño del terreno sobre las sustancias que la legislacion minera incluye en la primera seccion, con el fin de que so pretexto de otras sustancias metalíferas que en cantidades insignificantes se encuentran mezcladas ó combinadas con aquéllas, no se apropie el concesionario de minas en explotacion, ya que debe reconocerse que una vez hecha una concesion no se puede ó no se debe impedir el aprovechamiento de todos los minerales dentro de las pertenencias demarcadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—*Salvador*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 4.095.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Anuncio.

El día 27 del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en la Direccion general del Timbre del Estado, la contratacion en subasta pública del suministro de 72.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se consideraran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en los años 1903 y 1904, más 8.000 que podrán pedirse al contratista como máximo en el mismo período.

Este servicio se hará de cuenta y á perjuicio del actual contratista Doña Francisca Rodriguez Perez, y regirá para la nueva subasta el pliego de condiciones que sirvió de norma á la primera, pero entendiéndose modificado en cuanto á que la cantidad de 33.500 pesetas que se consignó para depósito de fianza definitiva y para tomar parte en la subasta se reduce á 24.800 pesetas, al mismo tiempo que se suprime el señalamiento de tipo para el remate, que se adjudicará á favor del licitador que con sujecion á las condiciones que se exigen, presente la proposicion más económica. Dicho pliego con las muestras del papel que se contrata, estará de manifiesto en la Direccion general y las Delegaciones de Hacienda de las provincias excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Direccion general y en las citadas Delegaciones, en las indicadas horas hábiles de oficina, desde el día 11 hasta el 22 del corriente mes inclusivos.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.^a y con arreglo al modelo inserto á continuacion de este anuncio.

Segundo. Estar inscritas por un español, mayor de edad, que

pague contribucion como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicio á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescision ó anulacion de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consiguiendo dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, si otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposicion otro que contenga los documentos necesarios que acredite el pago de la contribucion en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma, para tomar parte en la licitacion, la cantidad de 24.800 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes, que considera para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día 11 del actual.

Alá subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Direccion general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles mas beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Valladolid 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... que reuna cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del

anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. fecha. (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de. núm. fecha.) y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ochenta mil resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que como máximo pueden pedirse en los años 1903 y 1904, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteracion ulterior por el precio de. pesetas. céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 4.088.

Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios intentados en esta localidad con los cosecheros, traficantes y expendedores de las especies de consumo para hacer efectivo el cupo en el año de 1903, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen todas las especies tarifadas durante dicho año, cuyo acto tendrá lugar en la Casa cilla el día 21 del presente mes y horas de diez á doce, sirviendo de tipo la cantidad de 10.289 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion de fondos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate será por el sistema de pujas á la llana, y la garantía para licitar consistirá en el 5 por 100 del precio tipo que habrá de consignarse previamente.

Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda bajo las mismas condiciones que la primera, á la misma hora y local el día 31 del propio mes y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Campaspero 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario, Pedro Martín.

Núm. 4.074.

La Cistérniga.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, la lista cobratoria del padrón de edificios y solaras de esta villa y año de 1903, dentro de los que podrán examinarla y reclamar de agravios los contribuyentes en ella comprendidos; principiarán á correr desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cistérniga á 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Víctor Orobon.

Núm. 4.072.

Mayorga.

EDICTO.

Don Modesto Lafuente Mellado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mayorga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia usando de la competencia que le reconoce el art. 72 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 vigente, ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta propia villa por el sistema de la electricidad y término de veinte años á la exclusiva, ajustándose el acto á las disposiciones de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento y á disposicion de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en el Salon alto de esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Enero de las diez á las doce horas, debiendo hacerse las proposiciones con sujecion al modelo que al final de dicho pliego se inserta, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas anuales, fijándose el 5 por 100 como depósito provisional que hayan de hacer los licitadores.

Mayorga 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Modesto Lafuente.—P. S. M. El Secretario, Juan del Valle.

Núm. 4.089.

Medina del Campo.

SUBASTA.

El día 29 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en

esta Casa Consistorial, la segunda subasta para el arriendo del tejado y su casilla de estos Propios, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272, fecha 29 de Noviembre anterior.

Medina del Campo 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.

Núm. 4.085.

Sahelices de Mayorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 14 familias pobres y enfermos del tránsito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los méritos que posean, copia del título acreditando tener por lo menos tres años de práctica.

Esta poblacion consta de 180 vecinos.

Sahelices de Mayorga 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín del Amo.

Núm. 4.070.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos que devengue el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año de 1903, y no presentándose reclamacion alguna contra dicho acuerdo, en el plazo de diez días que prefiija el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, el día 30 del corriente mes de diez á once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta pública para dicho arriendo por todo el año de 1903, bajo el tipo de mil doscientas pesetas y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó exceda de ella.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el

Real decreto de 26 de Abril de 1900 y sus reformas, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la señalada al efecto, extendiéndose en papel del sello clase 11.ª, conforme al modelo que se inserta á continuacion; debiendo los licitadores acompañar á ellos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sean 60 pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el 15 por 100 en metálico del valor de la subasta como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y ventura, y los gastos del papel para reintegro, anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporacion ha designado al señor Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de dicha Instruccion.

Tudela de Duero á once de Diciembre de mil novecientos dos.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de., enterado del anuncio de subasta inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para contratar los derechos que devengue el degüello de reses en el Matadero público, durante todo el año de 1903, se comprometo y obliga á satisfacer al Ayuntamiento por el expresado arriendo en los plazos que designa el expediente, la cantidad fija de. pesetas (en letra.), con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma entera del proponente.)

Núm. 4.062.

Villacreces.

Formados por las respectivas Juntas los repartos de cereales y de líquidos para hacer efectivo el cupo de consumos durante el ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto al público por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de este plazo puedan examinarles los vecinos de este pueblo

y si alguno se considerase perjudicado haga su reclamacion por escrito ó verbalmente ante dichas Juntas que á las catorce horas del expresado día diez y ocho se hallarán reunidas en esta Sala Consistorial para resolver las que contra dichos repartos se promuevan.

En la inteligencia, de que transcurrido ese día, no se admitirá ninguna y causarán estado aludidos repartos.

Villacreces 8 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Torbado.

NUM. 4.087

Villalba del Alcor.

No habiendo tenido efecto el concierto gremial voluntario de las especies de consumo de arroz y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vegetal y conservas de frutas, de hortalizas y verduras, para satisfacer el impuesto de consumos señalado por ellas á esta localidad en el próximo año de 1003, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopcion de medios anuncia por el presente edicto la subasta de aquellas especies con libertad en las ventas, por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 330 pesetas 04 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conduccion y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, salon de actos públicos, el día treinta de Diciembre actual y hora de once á once y media para todas las especies reunidas, y en la media hora siguiente hasta las doce se admitirán proposiciones por especies separadas, cuyo acto presidirá esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue con asistencia de una Comision del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará otra segunda y última el día nueve de Enero próximo en el local y hora citada, pero se advierte que en este caso el arriendo sólo será por un año y el tipo de subasta el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Las proposiciones se harán por

el sistema de pujas á la llana, y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la consignacion en la Caja municipal ó en poder de la Junta que autorice el acto del cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal si no hubiera licitador que la ofrezca en metálico ó fincas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo, cuyo contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública.

Villalba del Alcor 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

Núm. 4.093.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez municipal del Distrito de la Audiencia en funciones de primera instancia del propio Distrito, por enfermedad del propietario de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de quiebra en que ha sido declarado D. Timoteo Gutierrez, vecino y del comercio de esta Capital y en la pieza correspondiente, se ha dejado sin efecto el señalamiento hecho para la celebracion de la Junta de examen y graduacion de créditos para el día diez y siete de Enero próximo, y á que se refiere mi edicto anterior, señalándose en su lugar para la celebracion de dicha Junta, el día treinta de expresado mes de Enero y hora de las tres de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores del quebrado.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Modesto Domingo.—Ante mí, Anastasio H. Almoráz.

Núm. 4.049.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha tramitado demanda de pobreza por el Procurador Don Francisco Lopez

García á nombre de Don Lucio Puras Conde, contra Don Francisco Camaño Marquina y Don Miguel Nalda Bustinaga, y Abogado del Estado sobre que se le declarase pobre para seguir la querrela de calumnia contra los dos primeros, y despues de los trámites legales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos dos, el señor Don José García de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza propuesta por Lucio Puras Conde, mayor de edad, de esta vecindad, de estado casado, jornalero, representado por el Procurador Don Francisco Lopez García y dirigido por el Abogado Doctor Don Francisco Fernandez, contra Don Francisco Camaño y D. Miguel Nalda, sus convecinos, estos en rebeldía y Abogado del Estado sobre que se le declare pobre para seguir la querrela que por calumnia tiene pendiente.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Lucio Puras Conde, para poder seguir la querrela por calumnia contra Don Francisco Camaño Marquina y Don Miguel Nalda Bustinaga, otorgándole los beneficios de los de su clase.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José García de Castro.—*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Don José García de Castro y Fernandez Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid estando celebrando su audiencia pública hoy seis de Diciembre de mil novecientos dos, doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razon y lo inserto corresponde á la letra con sus originales á los que me remito caso necesario, y en prueba de ello para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Valladolid á trece de Diciembre de mil novecientos dos.—Nicolás García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.091.

GANADERIA Y CAÑADAS.

CIRCULAR.

Con el fin de comprobar las denuncias presentadas á esta de-

pendencia, de las intrusiones cometidas en las cañadas y servidumbres pecuarias en varios pueblos de esta provincia;

He dispuesto pasen los Delegados de este ramo, á girar una visita de inspeccion y proceder á los deslindes, en conformidad con lo que dispone el reglamento de Ganaderos del Reino.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los señores Alcaldes y de la Guardia civil, para que se les preste los auxilios que les sean necesarios, para el mejor desempeño de su cargo.

Valladolid 13 de Diciembre de 1902.—El Visitador principal de la provincia, Jacinto Peña.

Núm. 4.084.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediata á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en dicha Fábrica el día 28 de Diciembre á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 13 de Diciembre de 1902.—El Director P. A., José Navarro.